CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CD-CVI-GDCH–07-08–26-002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ CON NIT: 891.680.010-3 Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO BELEN DE BAJIRA CON NIT N°. 901.671.766-1

DEPARTAMENTO	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ CON NIT 891.680.010-3
REPRESENTANTE LEGAL	NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI*, C.C No.* 1.010.190.934
MUNICIPIO	LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO BELEN DE BAJIRA CON NIT N°. 901.671.766-1
REPRESENTANTE LEGAL	LEOPOLDINO PEREA CAICEDO, CON C.C. No. 11.792.985.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA RED INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA POTENCIAR LAS CAPACIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y DE GESTION DE LAS ENTIDADES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA, COORDINACION Y SOSTENIBILIDAD EN LA ATENCION Y RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
VALOR DEL CONVENIO	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**.
PLAZO	DOS (02) MESES
SUPERVISIÓN	ALEX BENICIO PEREA MURILLO - SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.

Entre los suscritos a **NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.010.190.934, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con Nit 891.680.010-3, en calidad de Gobernadora del Chocó, elegida popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionada por la Asamblea Departamental mediante acta de posesión N°. 002 del 01 de enero de 2024**,** y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **EL CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN**, por una parte, y por la otra **LEOPOLDINO PEREA CAICEDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 11.792.985 **de Riosucio - Chocó**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO BELEN DE BAJIRA**, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024– 2027 y posesionado mediante acta de posesión del 17 de junio de 2024 ante la **Notaria Única del Círculo de Acandí**, facultado mediante el acuerdo N°. 003 del 28 de mayo del 2025 para la celebración de contratos y/o convenios. Quien en adelante se denominará **LA ALCALDÍA,** hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACION	1. El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: "La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

3. Que el Artículo 288, inc. 2 de la Constitución Política, instituye que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conformes a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".

4. Así mismo, la Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

5. Que el Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establece que "las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de Funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Administrativos". "Las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden Administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometido y funciones que les asigna a aquellas la ley".

6. De igual manera el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". Como organización fundamental de la división política – administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover entre otras la participación comunitaria en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, siendo EL MUNICIPIO el responsable de la gestión de recursos para la garantía de los derechos y propiciar el crecimiento económico de la población en su territorio.

7. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

8. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".

9. **Que** *de igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua,*

religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

10. Que de acuerdo al *artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y* ***la asistencia de las personas*** *de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza*. Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en las personas mayores su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestras personas mayores se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar.

11. Que, igualmente se expidió la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, y entre otros señala el artículo tercero: *"Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y* ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior. Los Centros de larga estancia se financiarán con el 30% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley*.

12. Que, consecuente con lo anterior la Asamblea Departamental del Chocó, expidió la ordenanza departamental número 010 del 2014, la cual establece un descuento del 4% pro adulto mayor para ser aplicados a los contratos y sus adiciones que celebre la Gobernación del Chocó; El concejo municipal de Nuevo Belén de Bajirá expidió el

Acuerdo No. 006 de agosto de 2024, por medio de la cual se crea el Estatuto tributario y de rentas y se ordena el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del 4% de los contratos y/o adiciones que celebre la alcaldía de Nuevo Belén de Bajirá.

13. Que el Alcalde del municipio de Nuevo Belén de Bajirá, solicitó a la Gobernación del Chocó, recursos para la atención integral de las personas mayores en el marco de la conmemoración del adulto mayor, considerando entonces suscribir un convenio interadministrativo para tal fin, conforme al literal C numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007.

14. Que para el presente convenio interadministrativo se ordenó la asignación de recursos propios contenidos en el proyecto, BPIN202500000001865 "atención integral a la población mayor del Departamento del Chocó" por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.

15. Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación ha determinado la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, con el propósito de conmemorar el día del adulto mayor, (también conocido como Día de las Personas Mayores, de la Ancianidad o Día del Abuelo) en múltiples países de América Latina. Esta fecha busca homenajear la sabiduría, experiencia y aportes de las personas mayores a la sociedad, además de concientizar sobre la defensa de sus derechos y un envejecimiento digno.

16. La Educación en Emergencias abarca no sólo los ambientes escolares formales, sino también aquellos apoyos sociales que favorecen la protección y ambientes de aprendizaje propios de los ciclos de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que, de acuerdo con su edad, son pertinentes. Los responsables departamentales o municipales de la educación, tienen la obligación de proveer los recursos necesarios para atender las necesidades de la Educación en Emergencias."

17. Que los responsables departamentales o municipales de la educación, tienen la obligación de proveer los recursos necesarios para atender las necesidades de la Educación en Emergencias."

18. Es por ello, que la Gobernación del Departamento del Chocó, ha determinado la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, con el propósito de conmemorar el día del adulto mayor, (también conocido como Día de las Personas Mayores, de la Ancianidad o Día del Abuelo) en múltiples países de América Latina. Esta fecha busca homenajear la sabiduría, experiencia y aportes de las personas mayores a la sociedad, además de concientizar sobre la defensa de sus derechos y un envejecimiento digno.

19. Que es necesario AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDÍA DE RÍOSUCIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RÍO SUCIO Y NUEVO BELEN DE BAJIRA COMO TAMBIÉN EN EL TRANSPORTE DE ALUNMOS Y PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES.

20. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos o convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades que están previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de voluntad.

<table>
<tr><td></td><td>21. Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1983, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y demás disposiciones y en especial por las siguientes cláusulas:</td></tr>
<tr><td><u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. OBJETO:</td><td>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA RED INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA POTENCIAR LAS CAPACIDADES TECNICAS, OPERATIVAS Y DE GESTION DE LAS ENTIDADES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA, COORDINACION Y SOSTENIBILIDAD EN LA ATENCION Y RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.</td></tr>
<tr><td><u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. ALCANCE Y FINALIDAD DEL OBJETO:</td><td>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERON ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ALCALDIA DE NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA RED INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

El alcalde de Nuevo Belén de Bajirá y conforme al objeto del presente contrato, deberá Garantizar con los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, junto con los recursos que le aporta la Gobernación, para la conmemoración del adulto mayor en el Ente Territorial.

Para el desarrollo del presente convenio se propone:

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>REFRIGERIOS MAÑANA Y TARDE:

MAÑANA: PASTEL DE JAMÓN Y QUESO, CARNE O POLLO, CON UNA FRUTA, BEBIDA CALIENTE (CAFÉ O CHOCOLATE) O JUGO NATURAL EN CAJA X 250 CC.

TARDE: FRUTAS PICADAS, MÍNIMO TRES VARIEDADES, EN PORCIONES DE 250 GRAMOS Y UN YOGUR O HELADO.</td><td>400</td><td>$15.000</td><td>$6.000.000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ALMUERZOS QUE CONTENGA: SOPA, UNA CARNE (RES, POLLO O PESCADO). PORCIÓN DE ARROZ, CEREAL O TUBÉRCULO: PAPA, YUCA O PLÁTANO. PORCIÓN DE ENSALADA, JUGO NATURAL Y UN CONFITE.</td><td>200</td><td>$35.000</td><td>$7.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	3	TRANSPORTE INTERNO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ADULTO MAYOR DE LAS DIFERENTES VEREDAS Y CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO BELEN DE BAJIRA	GLOBAL	$7.000.000	$7.000.000
	TOTAL				**$20.000.000**
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO	El plazo máximo de ejecución del convenio es de **DOS (02) MESES**, tiempo este que empezará a contarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.				
CLÁUSULA CUARTA. VALOR, DESEMBOLSO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	El valor del convenio administrativo se estima en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 5567** del 14 de agosto de 2026, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Gobernación del Chocó. Los recursos aportados por la Gobernación serán desembolsados a la Alcaldía de Nuevo Belén de Bajira, como entidad ejecutora. La Gobernación desembolsará los recursos en una cuota: **1)** Un pago anticipado del (100%) Previo al perfeccionamiento del convenio por las partes, la expedición del registro presupuestal, la constitución de la póliza y a la aprobación de la misma, la suscripción del acta de inicio por las partes, certificado de aprobación del desembolso por el supervisor, la presentación de la cuenta de cobro del municipio, la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte de la ALCALDÍA de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. La alcaldía deberá informar a la GOBERNACIÓN, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen. **LA ALCALDIA DEL NUEVO BELEN DE BAJIRA**, está obligado hacer llegar al supervisor del convenio lo siguiente: informe de ejecución del convenio presentado por el Municipio, junto con el contrato e informe del operador contratado realizados con los recursos del Departamento y el municipio. **Parágrafo**: Si vencido el plazo de duración estipulado en este documento o terminado el contrato por cualquiera de las causales establecidas en la ley, si el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, no hubiese invertido en la ejecución los dineros aportados, deberá reintegrarlos a la Gobernación del Chocó, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación.				

	La alcaldía debe proteger a la entidad que aporta los recursos de cualquier demanda o problema legal que cause el ejecutor durante la obra o actividad
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS ESPECÍFICAS QUE DEBE CUMPLIR LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO: 1.** La Gobernación del Chocó y La Alcaldía del Nuevo Belen de Bajira – deberá abrir una cuenta corriente para el manejo de los recursos entregados en virtud de este convenio y /o indicar el número y nombre de la cuenta que se utilizara para el manejo de los recursos entregados en virtud de este convenio, así como mantener un estado actualizado de cuentas sobre los egresos, gastos y saldos de los recursos y remitir a la GOBERNACIÓN – Secretaría de Integración Social de la Gobernación del Chocó Informe Detallado de la Ejecución del Presente Convenio con sus respectivos soportes. **2.** Garantizar recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, para cofinanciar con los aportes del Departamento para el desarrollo de las diferentes actividades en el marco de la conmemoración del día del adulto mayor, lo anterior para la la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. **3.** Garantizar que se disponga del personal idóneo, para brindar la atención integral a las personas mayores del Centro de larga estancia. **4.** Disponer de los recursos objeto del presente convenio y los que aporte, exclusivamente para atender los gastos para brindar atención integral y bienestar a las personas mayores del Centro de larga estancia de su municipio. **5.** Garantizar a través de los recursos la cofinanciación para la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. **6**. Lograr que se presten los servicios de Orientación Psicosocial de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **7.** Brindar Atención Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica**. 8.** Garantizar atención y promoción del Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas**. 9. Y** demás que se puedan brindar conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. 10. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del convenio le solicite la Gobernación del Chocó, por conducto del Supervisor. **11.** Aportar los recursos de la contrapartida. 1**2**. realizar la contratación que de como resultado fortalecimiento institucional para para la atención y respuesta a las necesidades de la población vulnerable en el departamento del Chocó. 1**3.** Administrar con diligencia, eficacia y eficiencia los recursos del presente convenio. 1**4**. Ejercer monitoreo y seguimiento a los contratos celebrados con el operador prestador de la logística para la atención de la población de adulto mayor en el municipio del nuevo Belen de Bajira. 1**5.** Acreditar debidamente ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados en el cumplimiento del convenio. 1**6**. Exigir al proveedor del servicio con el que se suscriba el contrato para la atención y respuesta a las necesidades de la población vulnerable en

	el departamento del Chocó, especialmente la población de adulto mayor del municipio del nuevo Belen de Bajira la constitución de una póliza a favor de de la alcaldía del Nuevo Belén de Bajira. **17.** Poner a disposición de la ejecución del convenio los recursos administrativos, técnicos y financieros necesarios y que estén disponibles para su ejecución. **18.** Llevar a cabo los trámites y suscribir los contratos y/o órdenes de prestación de servicios, a que haya lugar conforme a los compromisos pactados, exigiendo las garantías de ley. **OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LA GOBERANCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**: Se obliga durante la vigencia del convenio: 1. Transferir al municipio la suma de $20.000.000 de acuerdo con la forma de pago establecida. 2. Suscribir el acta de inicio del presente convenio conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial. 4. Liquidar junto con el municipio el presente convenio. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al convenio, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Supervisar a través de la secretaria de integración social el convenio para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. 8. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades.
CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:	La Alcaldía del Nuevo Belén de Bajira deberá, constituir a favor de la **GOBERNACION DEL CHOCÓ**, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar comomecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	10 %	Del valor totaldel convenio	El plazo de ejecución convenio y 6 meses más.
Devolución del pago anticipado	100%	Del valor totaldel convenio	con una vigencia igua tiempo de ejecución y seis (6) meses mas

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientesriesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la Gobernación del Chocó,para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor

	asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dichas modificaciones. En el evento de que por cualquier motivo la Gobernación del Chocó haga efectiva la garantía constituida, La organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.
CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Las erogaciones que EL DEPARTAMENTO efectúe para el desembolso del valor del presente Convenio se harán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestales **No5567** del 14 de agosto de 2026, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Gobernación del Chocó.
CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:	La supervisión general del presente convenio por parte del DEPARTAMENTO será ejercida por el **Secretario de Integración Social** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL SUPERVISOR GENERAL realizará las siguientes funciones: 1. Firmará junto con el MUNICIPIO el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del convenio, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente convenio. 2. Hará el seguimiento general del proyecto de a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual. 3. Comunicará las inconsistencias en la ejecución del convenio para los correctivos del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor general del convenio debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y además le corresponde certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO, y verificar que haya cumplido con el objeto contractual.
CLAUSULA NOVENA LIQUIDACIÓN FINAL:	Una vez terminado el objeto del presente Convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Municipio se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN AL CONVENIO:	Al presente convenio, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del objeto del presente convenio, previa autorización de las partes.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN	Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 Y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999 según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:	
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL	Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad de los supervisores, y quien previo a ello deberá informar al representante legal de la ALCALDÍA por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	**LA ALCALDÍA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio, sin que medie autorización previa por parte de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.** Para subcontratar LA ALCALDÍA, podrá delegar actividades, suscribir contratos o convenios que sean necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas, en aras del cabal cumplimiento del objeto pactado; estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la debida idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	A la firma de este convenio LA ALCALDÍA declara bajo la gravedad de juramento que ni ella, ni quien la representa, se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL PRESENTE CONVENIO	LA ALCALDÍA se obliga para con la GOBERNACIÓN DEL CHOCO, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos y documentos que conozca en el cumplimiento del presente convenio, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la GOBERNACIÓN DEL CHOCO, y del beneficiario final del proyecto conocidos o que llegaren a ser conocidos por LA ALCALDÍA, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO:	1)-De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del convenio 2) orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del convenio 3) costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio 4) En la demora o falta de pago por EL DEPARTAMENTO, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del convenio.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA	El presente convenio será liquidado por EL DEPARTAMENTO, a través del acta de liquidación avalada por LA ALCALDÍA, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en

LIQUIDACIÓN:	los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Los documentos que hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales son todos aquellos que se le exigieron AL MUNICIPIO de conformidad con los establecidos en los estudios previos, como también el informe final, la certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte de LA ALCALDÍA y toda la demás que se surta durante toda la ejecución del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES:	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Dirección: Calle 31 Carrera 1 B/ Kennedy Esquina de la ciudad de Quibdó. B. La Alcaldía en el palacio municipal
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Se entiende por perfeccionado el presente convenio con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y cuando se suscribe por las partes en la plataforma de SECOP II.

En constancia se suscribe por las partes en la plataforma Secop II.